



LIBERTAD Y DESARROLLO

RESEÑA LEGISLATIVA

ISSN 0717-0416

INFORME PRELIMINAR

REAJUSTE DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL

BOLETÍN 10766-05

RESEÑA LEGISLATIVA es una publicación de
LIBERTAD Y DESARROLLO
DIRECTOR RESPONSABLE: Luis Larrain A.
EDITOR: Pablo Kangiser G.
DIRECCIÓN: Alcántara 498, Las Condes, Santiago,
Chile.



REAJUSTE DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL

DESCRIPCIÓN BOLETÍN 10766-05


REFERENCIA	Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar
INICIATIVA	Mensaje presidencial
ORIGEN	Cámara de Diputados
MINISTERIOS	De Hacienda y Del Trabajo y Previsión Social
INGRESO	21 de junio de 2016
ARTICULADO	4 artículos



OPINIÓN EJECUTIVA DE LYD

La debilidad de la economía y del mercado laboral no da espacio para un reajuste importante del salario mínimo. Los actuales \$250.000 alcanzados en enero pasado sólo podrían ser reajustados en un 2% - 3% nominal frente a un aumento del IPC esperado de 2% en el primer semestre y un ajuste moderado por productividad. Reajustes más altos pueden acentuar la tendencia a la informalidad laboral, considerando que el nivel de salario mínimo actual no es bajo para la realidad salarial y de productividad chilena.

Asimismo, no parece razonable reiterar la política de reajustes plurianuales, considerando la incertidumbre externa e interna que enfrentamos actualmente. Si el objetivo es evitar la complejidad política de esta discusión, se puede avanzar en “parametrizar” el reajuste de cada año, en la línea sugerida por la Comisión de Salario Mínimo convocada por el gobierno anterior¹, pero no en establecer niveles predeterminados, que luego pueden quedar desalineados de la realidad de precios y actividad en que se hagan efectivos.

Finalmente, se han efectuado nuevas proposiciones (que se señalan y comentan más adelante) que muestran claramente que la Nueva Mayoría no está dispuesta a aceptar que el nivel salarial en general y el salario mínimo en particular depende de la capacidad de la economía para crecer y crear puestos de trabajo. Así el problema radica más en las medidas anticrecimiento que ha puesto en práctica el gobierno, más que en salario mínimo propiamente tal 

1 “Informe Final Comisión Asesora Laboral y de Salario Mínimo”, junio 2010.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

A contar del 1 de julio de 2016, el proyecto original planteaba aumentar el ingreso mínimo laboral, general, de \$250.000 a \$260.000, siendo este monto incrementado posteriormente a \$276.000 en un plazo de 18 meses, luego de conversaciones con parlamentarios oficialistas. Además se realizan las siguientes proposiciones:

- Para menores de 18 y mayores de 65 se aumenta de \$ \$186.631 a \$194.096.
- El ingreso para fines no remuneracionales se aumenta de \$161.265 a \$167.716.

Las asignaciones familiar y maternal se fijan en:

- \$10.680 por carga para quienes perciban hasta \$272.819 mensuales;
- \$6.554 por carga para sueldos mensuales sobre \$272.819 y hasta \$398.482;
- \$2.072 por carga para sueldos mensuales sobre \$398.482 y hasta \$621.497.
- El Subsidio único Familiar (SUF) se fija, a partir del 1° de julio de 2016 en \$10.680.

El mayor gasto que genera el proyecto de ley se financiará con recursos del Tesoro Público 

IV. COMENTARIOS DE MÉRITO EN GENERAL

Durante el período 2010 -2013 el salario mínimo subió un 16% en términos reales, alza que no generó problemas de desempleo, ni tampoco un aumento de la informalidad laboral. Por el contrario, tanto el desempleo como la informalidad disminuyeron en forma importante. La razón es evidente; en un entorno de crecimiento económico es factible acomodar aumentos generosos del salario mínimo, sin que se generen efectos negativos en los trabajadores más vulnerables, que son los que suelen pagar el costo de salarios mínimos muy altos.

En el contexto actual de un crecimiento muy reducido (el IMACEC acumuló un aumento de 1,7% en el período enero-abril), la situación es opuesta. Por una parte, la tasa de desempleo muestra una tendencia al alza, al igual que la precariedad laboral. Es así como de los 110 mil empleos creados a nivel nacional en los últimos doce meses, la categoría de cuenta propia representa un 77%, mientras que el empleo asalariado crece a un modesto 0,5%. Dado además que el salario mínimo afecta en mayor medida a mujeres y jóvenes, no basta quedarse en las cifras agregadas de ocupación, es importante ver lo que ocurre en el empleo de estos segmentos. En el caso del empleo femenino, el 73% de los nuevos puestos de trabajo son por cuenta propia, observándose también un aumento más pronunciado de la tasa de desempleo femenina que de la masculina. Mientras esta última ha aumentado de 5,4% a 5,9% en los últimos cuatro meses, la desocupación femenina sube de 6,4% a 7,1% en ese lapso. En el caso de los jóvenes entre 15 y 24 años, se registra una caída en la ocupación

de 5,5% en doce meses, junto con un aumento de la tasa de desempleo de 15,1% hace un año, a 15,6% actual. Se observa también un aumento del empleo a tiempo parcial involuntario de casi 4%, siendo éste otro indicador de mayor precariedad en el mercado del trabajo. Este conjunto de indicadores recomienda prudencia a la hora de determinar el reajuste del salario mínimo, ya que un reajuste elevado podría generar más costos que beneficios para los trabajadores en su conjunto.

EL SALARIO MÍNIMO EN CHILE

Se suele dar como argumento para un reajuste elevado el hecho que tendríamos un problema del nivel de salario, ya que el actual sería insuficiente para que una familia promedio supere la situación de pobreza. Sin embargo, eso habla más bien de un problema de falta de calificación laboral en los grupos más vulnerables, ya que en términos de productividad y en relación al nivel promedio de salarios en el país, el salario mínimo en Chile no parece relativamente bajo.

De acuerdo al “Employment Outlook 2015” para Chile de la OCDE, el salario mínimo en el país es alto si se compara con el nivel promedio de salarios, quedando entre los más elevados de ese grupo de países. En Chile (2014) el salario mínimo equivale a un 45% del salario promedio y a un 68% de la mediana de salarios, valores que para el promedio de la OCDE son de 39% y 50%, respectivamente. Los datos por países se muestran en los gráficos a continuación.

En dicho informe de la OCDE se señala también como un desafío importante para Chile reducir el porcentaje de jóvenes que no estudian ni trabajan, que resulta superior al promedio de ese grupo de países, 14,9% vs un 14,2%. Este es uno de los grupos que no aparece en las estadísticas laborales, que se vería perjudicado con un alza importante del salario mínimo. De hecho, la

OCDE ha propuesto varias veces extender más allá de los 18 años la edad del salario mínimo diferenciado que existe actualmente.

Según el employment OUTLOOK 2015 DE LA OCDE EL SALARIO MÍNIMO DE CHILE ES ALTO SI SE COMPARA CON EL NIVEL PROMEDIO DE SALARIOS

Gráfico N° 1:

OCDE Salario Mínimo en relación al salario medio en 2014

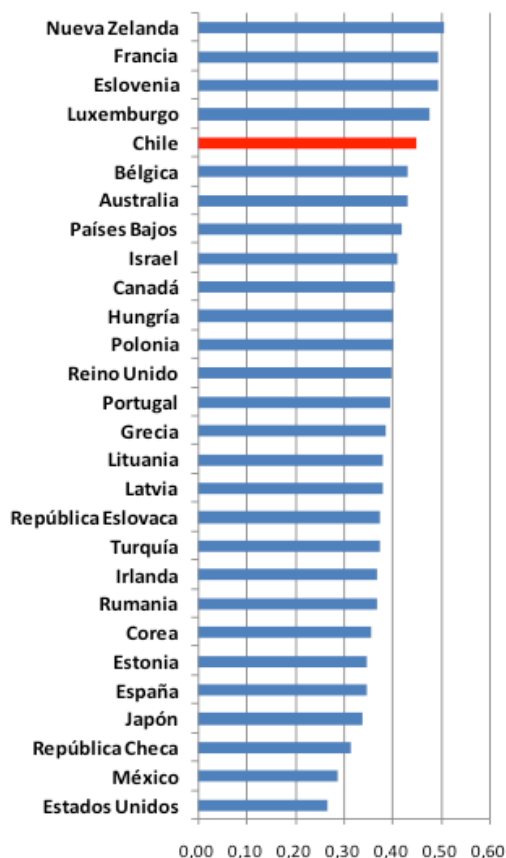
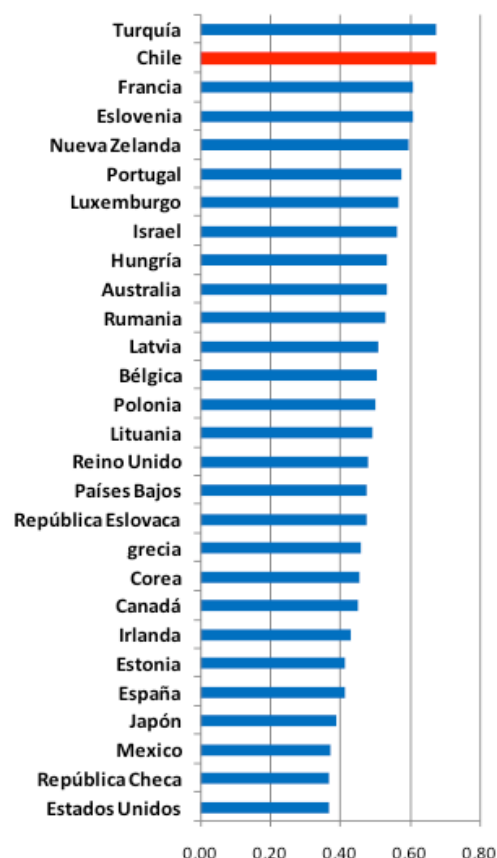


Gráfico N° 2:

OCDE Salario Mínimo en relación a la mediana de salarios en 2014



Fuente: OECD Stats

Adicionalmente, se debe agregar que la OCDE señala que en términos de nivel, el salario mínimo en Chile es insuficiente para superar la pobreza, pero como solución no se plantea un alza del mismo, sino un rol más activo de las políticas públicas en capacitación laboral, de forma tal de entregar herramientas a los trabajadores más vulnerables. Dentro de la OCDE nuestro país es uno de los que menos recursos destina en términos del PIB a la política de capacitación laboral, siendo éste un desafío pendiente, no sólo en términos de la cantidad de recursos sino

también en la eficiencia y eficacia con que se gastan, donde existen falencias evidentes.

Por otra parte, si se compara la relación entre productividad promedio del trabajo y salario mínimo, tampoco parece ser bajo el nivel de Chile, como muestra el Cuadro N° 1.

LA RELACIÓN ENTRE PRODUCTIVIDAD PROMEDIO DEL TRABAJO Y SALARIO MÍNIMO EN CHILE NO ES BAJA

Cuadro N° 1:

Salario Mínimo y Productividad en Chile y la OCDE

	Chile	Promedio OCDE
PIB por hora trabajada 2014 (US\$ ctes a PPC)	24,1	45,9
Aumento 2000-2014	40,9%	18,6%
Salario Mínimo en US\$ ctes a PPC	6.142	13.100
Aumento 2000-2014	44,4%	23,2%

Fuente: OECD Stats.

El gráfico N°1 demuestra que efectivamente el salario mínimo en Chile medido a PPC² es algo menos de la mitad que el promedio de la OCDE, pero la productividad promedio también es cercana a la mitad. Sin embargo, y dado que Chile tiene mayores niveles de desigualdad, hubiera sido esperable que la relación entre salario mínimo y productividad promedio fuera más distante en Chile que el promedio de la OCDE, no obstante la cifra es similar, lo que reafirma la noción de que el salario mínimo de nuestro país no es bajo. Por otra parte, resulta interesante constatar que nuestro país tuvo una evolución mucho más favorable que el promedio de la OCDE entre 2000 y 2014, con aumentos de salario mínimo que duplican los resultados de ese grupo. Esto significa que durante ese lapso se avanzó en reducir la brecha con los países desarrollados, quedando en evidencia la importancia de lograr un crecimiento elevado para mejorar la situación de los grupos más vulnerables.

CAMBIOS POSTERIORES A LA FORMULACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY

I.- El Gobierno había propuesto un reajuste de 4% para el salario mínimo, por lo cual subiría de \$250.000 a \$260.000. Esta cifra sería consistente, de acuerdo al gobierno, con una inflación de 3% y un reajuste real de 1%.

Ambos guarismos estarían en el tope de lo razonable, considerando que desde

el último reajuste del salario mínimo en enero pasado, el IPC acumularía en el primer semestre un aumento de 1,9%, y el crecimiento de la productividad sería cercano a cero.

Por otra parte, la situación del mercado laboral no deja ningún espacio para un reajuste superior al que se está proponiendo, principalmente por tres razones: a) la tendencia al alza del desempleo, b) el hecho que la creación de puestos de trabajo esté radicada en forma muy mayoritaria por el empleo por cuenta propia, y c) el que el índice de remuneraciones muestra un aumento en los últimos seis meses con datos disponibles de sólo 3%. Una situación en que el salario mínimo sube más que el promedio de salarios y en que además se observa mayor precariedad laboral, puede terminar siendo negativo para los trabajadores vulnerables, al dificultar su ingreso al mercado laboral formal.

II.- Posteriormente, debido al rechazo de la Nueva Mayoría al reajuste de 4% del salario mínimo, el gobierno cambió su ofrecimiento a cuatro reajustes semestrales, de \$ 7.500, \$ 6.500, \$ 6.000 y \$ 6.000 respectivamente, con el objetivo de conseguir el apoyo oficialista. Esta nueva propuesta parece, sin duda, menos prudente que la anterior, por dos razones. Primero, porque de un reajuste de \$10.000 que regiría hasta julio de 2017, se pasa a un reajuste de \$13.000, escalonado. Si bien en términos del salario promedio anual la mejoría es reducida, parece perpetuarse este concepto de reajustes semestrales, lo que tiene complicaciones

2 Paridad de Poder de Compra

desde el punto de vista de desindexación salarial.

La segunda razón resulta aún más objetable, ya que se determinan a priori reajustes del salario mínimo sin que conozca el contexto económico en que deberán regir. Si bien los reajustes medidos en doce meses son decrecientes, y constituyen una propuesta más prudente que los reajustes plurianuales de 1997 y 2014, pueden ser complejos en un contexto de una economía que siga muy deprimida.

El mensaje de fondo que deja entrever la Nueva Mayoría y el Gobierno, es que no parece dispuesta a aceptar que sin crecimiento no es factible lograr aumentos importantes del salario mínimo, como sí los hubo entre 2010 y 2013. Dado el carácter anticrecimiento del programa de reformas, el propio gobierno es en parte responsable de la escasa mejoría que pueden lograr los trabajadores más vulnerables ■■■



TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$250.000 a \$260.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$194.096 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$167.716.

Artículo 2°.- Reemplázase el artículo 1° de la ley N°18.987, por el siguiente:

Artículo 1°.- A contar del 1 de julio de 2016, la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

- a) De \$10.680 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$272.819.
- b) De \$6.554 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$272.819 y no exceda los \$398.482.
- c) De \$2.072 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$398.482 y no exceda los \$621.497.
- d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$621.497 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en el artículo 2°, letra f) , del citado decreto con fuerza de ley N°150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero de este artículo.

Artículo 3°.- Fijase, a contar del 1 de julio de 2016, en \$10.680 el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N°18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley en el año 2016 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.